

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 416  
De 27 de Octubre de 2020



Que ordena el cierre de las oficinas públicas y municipales, en todo el territorio nacional, el día 2 de noviembre de 2020, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), y que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día con motivo del Día de los Difuntos

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico, dedicado a los difuntos;

Que tradicionalmente la población panameña consagra esta fecha a conmemorar y honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado Panameño desaparecidos;

Que, por ser una fecha de remembranza de los difuntos, la misma debe conllevar a un estado de recogimiento que resulte evidente en las actuaciones de los distintos sectores que conforman la sociedad panameña,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 2 de noviembre de 2020, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) con motivo del Día de los Difuntos.

**Artículo 2.** Disponer que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo del Día de los Difuntos.

**Artículo 3.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuestos para tales fines.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. No. 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.



**Artículo 6.** Se suspenden durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **27** días del mes de **Octubre** de dos mil veinte.

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANAY DE MENCOMO**  
Ministra de Gobierno

